

secretario General, reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención, en base al Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2001.

Tramitado expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en los artículos 159 y 161.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en los artículos 2.g) y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y en relación con lo dispuesto en el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Crear en la plantilla del Ayuntamiento de La Mojenera (Almería) una plaza de Vicesecretaría General y clasificarla en Secretaría de clase tercera, para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de enero de 2002.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*ACUERDO de 4 de diciembre de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico a conceder una subvención nominativa por importe de 740.007.978 ptas. (4.447.537,52 euros) al Consorcio para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz, en materia de fomento de empleo.*

Con fecha 12 de febrero de 1996, por Acuerdo entre la Consejería de Trabajo e Industria y la Diputación Provincial de Cádiz, se constituye con la personalidad jurídica de Corporación de Derecho Público el Consorcio para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz, al coincidir ambas Instituciones en las especiales condiciones de empleo que concurren en la provincia de Cádiz, y en la necesidad de aunar esfuerzos que redunden en la mejora del mercado de trabajo.

Así mismo, ambas Instituciones están de acuerdo en que sea el Consorcio el Instrumento para desarrollar, de manera ágil y directa, las políticas activas de empleo dirigidas a paliar la elevada tasa de desempleo existente en la provincia, así como al establecimiento y ejecución de Planes Especiales de Empleo.

En esta faceta, por el citado Consorcio, se puso en marcha el Plan Especial de Empleo para la provincia de Cádiz, que tiene como elementos básicos la Inserción Laboral y la Formación Profesional Ocupacional, instrumentos imprescindibles a la hora de adecuar la oferta y la demanda del mercado de trabajo.

En los años en los que se lleva ejecutando este Plan Especial, se han obtenido excelentes resultados, lo que pone de manifiesto la correcta adecuación de estas medidas al entorno sociolaboral en el que se desarrollan, habiéndose conseguido los objetivos propuestos en un índice cercano al 100%.

En el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2001, destinado a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico figura una partida nominativa al Consorcio para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz, con un crédito de 740.007.978 ptas. (4.447.537,52 euros) (setecientos cuarenta millones siete mil novecientas setenta y ocho pesetas), incluidas en el Programa 23A «Fomento del Empleo».

En función del importe de la subvención que se concede por el presente Acuerdo que asciende a setecientos cuarenta millones siete mil novecientas setenta y ocho pesetas (740.007.978 ptas.) (4.447.537,52 euros) y en aplicación del art. 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será necesario el Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de la presente subvención al ser la cuantía de la misma superior a quinientos millones de pesetas (500.000.000 de ptas.).

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de diciembre de 2001.

## ACUERDA

Primero. Autorizar a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico a conceder una subvención de setecientos cuarenta millones siete mil novecientas setenta y ocho pesetas (740.007.978 ptas.) (4.447.537,52 euros) al Consorcio para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz para acciones del fomento de empleo.

Segundo. Se faculta al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico para dictar cuantas actuaciones fuesen necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 4 de diciembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

*ORDEN de 23 de enero de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa CLECE en el centro de trabajo del Hospital Costa del Sol de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Federación de Servicios de la UGT de Málaga ha sido convocada huelga indefinida. La fecha de comienzo de

la huelga es el día 1 de febrero de 2002 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa CLECE en el centro de trabajo del Hospital Costa del Sol de Málaga.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa CLECE en el centro de trabajo del Hospital Costa del Sol de Málaga prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad en las dependencias de dicho Hospital, cuya paralización puede afectar a los derechos a la salud y a la vida de sus usuarios, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determinan, por cuanto que la falta de protección de los referidos derechos fundamentales colisiona frontalmente con lo establecido en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**DISPONEMOS**

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a los trabajadores de la empresa CLECE en el centro de trabajo del Hospital Costa del Sol de Málaga, convocada con carácter indefinida desde el 1 de febrero, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo  
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director. Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Málaga.

| ZONA                      | SERVICIOS MINIMOS MAÑANA | SERVICIOS MINIMOS TARDE | SERVICIOS MINIMOS NOCHE |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------|-------------------------|
| URGENCIAS                 | 100%                     | 100%                    | 100%                    |
| AREA DE PARTOS            | 100%                     | 100%                    |                         |
| BLOQUE QUIRURGICO 2º      | 100%                     | 100%                    | 100%                    |
| UCI                       | 100%                     | 100%                    |                         |
| BLOQUE QUIRURGICO 1º      | 100%                     | 100%                    |                         |
| HOSPITALIZACION 1º        | 100%                     | 100%                    |                         |
| HOSPITALIZACION 2º        | 100%                     | 100%                    |                         |
| HOSPITALIZACION 2º(H.día) | 0%                       | 100%                    |                         |
| HOSPITALIZACION 3º        | 100%                     | 100%                    |                         |
| HOSPITALIZACION 4º        | 100%                     | 100%                    |                         |
| PLANTA 5º                 | 25%                      | 0%                      |                         |
| AREA DE RAYOS             | 0%                       | 50%                     |                         |
| AREA DE LABORATORIO       | 0%                       | 50%                     |                         |
| HALL PRINCIPAL Y ANEXO    | 25%                      | 25%                     |                         |
| VESTUARIOS Y ANEXOS       |                          | 25%                     |                         |
| ADMINISTRACION            |                          | 0%                      |                         |
| CONSULTAS EXTERNAS        | 0%                       | 0%                      | 75%                     |
| CORRETORNOS NOCHE         |                          |                         | 0%                      |
| RECOGIDA BASURA           | 75%                      | 50%                     |                         |
| ABRILLANTADOS Y OTROS     |                          |                         | 0%                      |
| MAQUINA FREGAR            |                          |                         | 0%                      |
| ENCARGADO                 | 0%                       |                         |                         |
| CORRETORNOS               | 0%                       |                         |                         |
| CORRETORNOS 3 D/S         | 0%                       |                         |                         |

*RESOLUCION de 19 de diciembre de 2001, por la que se concede una subvención específica a la Empresa de Gestión Medio Ambiental, SA (EGMASA), para la restauración medioambiental de zonas degradadas por la actividad minera en la provincia de Huelva.*

La Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA), es una sociedad mercantil, cuyo único socio es la Junta de Andalucía, que tiene por objeto social la realización de todos aquellos trabajos y actividades relacionadas con la protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, así como cualquier otra actividad que sea presupuesto, complemento, desarrollo o consecuencia de lo anterior.